

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente proveniente del J02CMM. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01337
Radicado	2015-00068
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Freddy Alexander Cerón Beltrán
Demandado (s)	Guillermo Fernando Martínez Fajardo

Teniendo en cuenta oficio No. 1346 del 30 de septiembre de 2022, emanado del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa- Putumayo dentro del proceso No. 2017-00179, en el cual se informa el embargo de remanentes o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso, se dispone a registrar el remanente ordenado. Teniendo en cuenta que existe registrada otra medida de igual magnitud, a favor del proceso 2016-00285, que se tramita en este mismo despacho judicial, este quedará en segundo turno.

En todo caso, se limita la medida cautelar a cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos m/cte (\$5.450.000). Oficiese como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **0458847af8cea030ce8c9ecc8c110bb27a32c9649a25975cef0badba6dd3f1b7**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:22 PM

**Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente proveniente del J02CMM. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01338
Radicado	2016-00285
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Juan Segundo Ramírez Chazatar
Demandado (s)	Guillermo Fernando Martínez Fajardo –Claudia Ruiz Cardona

Teniendo en cuenta el oficio No. 1346 del 30 de septiembre de 2022, emanado del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa- Putumayo dentro del proceso No. 2017-00179, en el cual se informa el embargo de remanentes o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso a nombre de Guillermo Fernando Martínez Fajardo, se dispone a registrar el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe registrada otra medida de igual magnitud, esta quedará en primer turno.

En todo caso se limita la medida cautelar a cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos m/cte (\$5.450.000). Oficiese como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4325cda7a05113e865410b04a7366a777e286e10c528f2f547b0f1f316f8a9**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCO A PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las actualizaciones de liquidaciones de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1353
Radicado	2019-00269
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Álvaro Naranjo Ruiz

Mocoa, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. 079036100013683, por el valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$15.607.204,75**), y,
- 2- Por concepto de pagaré No. 4866470211864145 por el valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$2.198.431,54**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf10c853b8b828adfd607782163b0fa006a20e9670a873b9bb5d1d6767d580a**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCO A PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las actualizaciones de liquidaciones de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1351
Radicado	2019-00216
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Ana Estela Montenegro Luna

Mocoa, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (**\$11.323.330,83**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$268.600**) equivalentes a agencias en derecho y gastos de notificación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376c2b3934787f552a711edab54e01f7d548b7cbfd9d2fda5b9629a9baa1aa41**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1368
Radicado	2019-00403
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. –BANCOMPARTIR S.A.
Demandado (s)	Lilia del Socorro Ramírez Giraldo

Mocoa, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se le imparte su aprobación, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SESENTA PESOS **(\$61.926.060)**, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8279b27f59ce15248877566c1221acfe0453fe586bbe0fa9d10e698fb32f998**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCO A PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1354
Radicado	2019-00443
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Francy Edilia Córdoba Ortega

Mocoa, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$19.745.361,48**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$350.000**) equivalentes a agencias en derecho una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba21905967967bc661790b317add2b3acf1926fd1767ce3b4ebd9638d98a03b5**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCO A PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1356
Radicado	2019-00475
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Estorgio Rojas Acosta

Mocoa, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$6.729.257**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (**\$158.300**) equivalentes a agencias en derecho y gastos de notificación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c3188a5c72b09addf49d4ca1c757ea515c174f9a3776cfc12c4288d07b6347**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCO A PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las actualizaciones de liquidaciones de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1357
Radicado	2020-00249
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Nelson Antonio Lozada Ospina

Mocoa, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTITRÉS CENTAVOS (**\$21.819.369,23**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b81fcc6e5011e699c8681b3360236f63c7f23c5ba3fcae78240ccf036a6e08f

Documento generado en 06/10/2022 04:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las liquidaciones de crédito. Sírvese proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1358
Radicado	2020-00257
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Amado Sigifredo Meneses Rojas

Mocoa, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. 079036100013457, por el valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$881.683,47**), y,
- 2- Por concepto del pagaré No. 4866470211704341 por el valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$2.128.781,69**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (**\$329.720**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df300aad45ee9c66775a32196c7be52c5af2fcbe59ed72ec7ff4f0a3fe4ae2**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOYA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1359
Radicado	2020-00321
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A. / Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado (s)	Luis Carlos Montoya Carmona

Mocoa, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el subrogatario legal parcial Fondo Nacional de Garantías S.A., correspondiente al valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (**\$26.317.494**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3afb1f5b9033584f744b9045d5df80d4676fecffd18603c0470da816f0315a0**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de suspensión de proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01340
Radicado	2021-00038
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA -
Demandado (s)	José Raúl Benavides Cuaran - Marta Lucía Cepeda

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el juzgado advierte que, en auto notificado por estados del 29 de agosto de 2021, se dispuso a negar la solicitud de suspensión del proceso de conformidad con el artículo 161 inciso 1 del C.G.P., esto es que la petición debe ser solicitada por la totalidad de las personas que conforman el contradictorio, por lo tanto, al estar ante una solicitud ya decidida, ESTESE a lo dispuesto en la providencia anteriormente mencionada. Así mismo, requiérase al peticionario para que se abstenga de radicar los mismos pedimentos que ya fueron objeto de pronunciamiento y que congestionan de forma innecesaria el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f2634ae4886c908d146736e237747652c22c3777e270aed63871cfe1211e4**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01332
radicado	2021-00100
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Omar Adolfo Agreda Mutumbajoy

Teniendo en cuenta la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por la parte actora y revisada la actuación tendiente a la notificación del demandado, se observa que la activa no cumplió con lo requerido por el despacho en cuanto a agotar la citación para notificación personal de acuerdo al numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., por otra parte tampoco no se allegó la comunicación por aviso donde se pueda verificar su contenido, el cual debe cumplir con los requisitos del inciso 1 del artículo 292 del C.G.P. Con respecto a la constancia de notificación personal realizada el 15 de octubre de 2021 al correo electrónico de la pasiva, no se aportaron las evidencias que demuestren que la dirección es de la persona a notificar, ni se puso en conocimiento del juzgado la comunicación de notificación enviada al ejecutado la cual debe estar acorde con las exigencias del Decreto 806 de 2020.

En acopio de lo anterior, requiérase a la activa para que en atención a las anteriores observaciones surta la notificación del ejecutado conforme a la norma procesal vigente y aporte al plenario los soportes que acrediten la realización de la diligencia en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb0205bf384e0c845205e02133895402beb05beff6bcbb39dd0eb554d750c44**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOYA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1360
Radicado	2021-00103
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Diver Aleider Huaca Huaca

Mocoa, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (**\$13.946.674**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4acc96dd7209fcb5ab826daa44b9ff5533a3e9cfdb5dd56dff9b47d8b98bb39**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de medida cautelar. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01344
Radicado	2021-00148
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Jessica Pilar Calle Monjes – Mareliza Monjes Bastidas

No dar trámite a la a solicitud de medida cautelar radicado en el presente proceso, por parte de la señora Luz Mary Villacorte López, en razón a que la memorialista no es parte dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6e046fd510d596370cbcf731464d2a0101daa39148eb6e523c6d1d7d675b8a**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01294
Radicado	2021-00298
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváz
Demandado (s)	Álvaro Fernando Paredes Hidalgo – Fadia Zulena Ardila Coral

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora de forma física y presencial en las instalaciones del despacho, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **REQUERIR** a la parte actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia al despacho.
- 3- **PAGAR** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada beneficiaria, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 4- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 5- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

6- Téngase en cuenta que renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 7 de octubre de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009298af58d9bf51e3286a6011cf3bd7713add96e877a5fece9d07a8b87156cb**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCO A PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1361
Radicado	2021-00311
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Yamileth Arias Díaz
Demandado (s)	Elver Porfidio Cerón Chicunque- Ana Avelina Chicunque Cerón

Mocoa, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de la letra de cambio No. 01, por el valor de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$18.989.024,17),
- 2- Por concepto de la letra de cambio No. 02 por el valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$37.430.458,99) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.502.600) equivalentes a agencias en derecho y gastos de notificación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac14ecb70d01c31bb6092c193f1b6499e0c4e81035b8a173677f37da4adb2c17**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1362
Radicado	2022-00079
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Francisco Javier Ortega Gómez

Mocoa, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (**\$22.388.464,30**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$669.400**) equivalentes a agencias en derecho y gastos de notificación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd87742ef730adcd248adc55c52f852eea6cd945526e717ea42be603616fd43b**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCO A PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las liquidaciones de crédito. Sírvese proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1363
Radicado	2022-00209
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Marco Aurelio Figueroa Burgos

Mocoa, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. 079506100005674, por el valor de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (**\$9.125.588,35**),
- 2- Por concepto del pagaré No. 079506100008657 por el valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (**\$12.205.944,53**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 1- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$850.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ef4fd317bba1387497ed014874e0bf25d5434ccd87eee9be79bc4e4a5e2f26**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01336
Radicado	2022-00339
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Educador Putumayense- COACEP LTDA-
Demandado (s)	Lilian Karina Pulido Sánchez

De acuerdo con los soportes allegados por la parte actora, habrá de negarse el emplazamiento solicitado en razón a que la constancia de la empresa de correo certifica como causal de devolución "Otros: cerrado 1ra vez cargar siguiente turno", por lo tanto, no se cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. para su procedencia, por lo que debe intentarse nuevamente.

De igual manera téngase en cuenta que con el número de identificación de la ejecutada en el RUES, aparece la matrícula mercantil No. 50637 (Cancelada) de persona natural donde pueden registrarse datos de contacto de la pasiva, así mismo, deberá complementar la búsqueda en las centrales de riesgo, como datacredito expirian, la CIFIN, como quiera que la entidad tiene acceso a dicha información en virtud del contrato de prestación de servicios financieros suscrito con su cliente (demandada).

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4ab3ae936e1c655b0e6e8f61d35a78ee5c39e2c57fc0cf700b717b1b46c148**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con recurso de apelación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01347
radicado	2022-00345
Proceso	Sucesión Intestada de menor cuantía
Demandante (s)	Juana Estella López Arteaga
Causante	Manuel López Duarte
Herederos	Hernando Herlinto López Fajardo- Jaime Silvio López Fajardo, Carlos Eliecer López Fajardo - Rafael Humberto López Fajardo - Fanny Rosalba López Fajardo - Ángela Maribeth López Fajardo, Gloria López Fajardo, Víctor López Fajardo - Irma López Fajardo - Luz Marina López Fajardo - Herederos indeterminados

Teniendo en cuenta que la parte actora interpuso de forma principal el recurso de apelación contra el auto que resolvió rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales de la demanda, notificado por estados del 28 de septiembre de 2022, esta judicatura de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 inciso 3 del artículo 90 y el numeral 1 del artículo 321 y s.s. del Código General del Proceso, lo concede, en efecto suspensivo, por lo tanto, remítase por secretaría el enlace del expediente a través de Centro de Servicios para que se surta el trámite respectivo ante el Juez de Familia del Circuito de Mocoa. La apelación se concede en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379ef01124d532f077fc86d9688fe14a6aeed7670c20d389b209e1723ca57ec0**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de octubre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de subsanación de la demanda y recurso contra auto que inadmitió la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01289
Radicado	2022-00370
Proceso	Verbal con Disposiciones Especiales (Pertenenencia)
Demandante (s)	Delci Iraidia Vallejo - Francly Edilia Paz Vallejo
Demandado (s)	Pablo Emilio Portilla Vallejo

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado por estados del 27 de septiembre de 2022, en cuanto al deber de aportación del certificado especial de pertenencia como requisito formal de la demanda, sino que en cambio, dentro del término de traslado de la presente providencia la activa presentó recurso de reposición contra el auto que la inadmitió, es menester acotar que este se rechaza de plano por improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 3 del C.G.P. el cual establece que: “Mediante auto **no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibles la demanda (...)”, (negritas fuera de texto). Así, las cosas, en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., esta judicatura dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Rechazar de plano el recurso de reposición por la razón anteriormente expuesta.
3. En firme la presente decisión, déjense las anotaciones del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86ca5340c6609034370ce4dda1b402ed47ceef96262d8658152ad7735359f3a**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de octubre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01290
Radicado	2022-00387
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Vicente Francisco Calderón Ortiz

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **VICENTE FRANCISCO CALDERÓN ORTIZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ** por el valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$37.436.996)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 800037800-8, contra **VICENTE FRANCISCO CALDERÓN ORTIZ**, identificado con C.C. No. 18.123.594 para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

El pagaré No. **079036110001656**, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$37.436.996)**, más los intereses de plazo desde el 12 de diciembre del 2021 al día 20 de septiembre del 2022 y los intereses moratorios a partir del 21 de septiembre del 2022 hasta el pago total de la obligación, con respeto de los límites fijados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que, surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada Luz Angela Rodríguez Bermúdez, identificada con C.C. No 38.288.843 y portadora de la T.P. No. 165.51 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción por calidad, que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c92964a8a838acefb8637bd6457abe879396ce593d7ca050804062cb241429**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa Nariño. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01339
Radicado Interno	2022-00388
Despacho comitente	Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa Nariño
Acción de Tutela No.	2022-00125
Accionante	Alcaldía Municipal de Policarpa
Accionado	Departamento del Putumayo

Habida cuenta de la comisión proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa Nariño, dentro de la acción de tutela de la referencia, esta judicatura verifica la imposibilidad de auxiliar esta, teniendo en cuenta que señaló que el señor Campo Elías Solarte Pantoja identificado con cédula de ciudadanía No. 5.245.206, se lo puede contactar en la siguiente dirección: Barrio los Pinos casa ubicada a 100 metros de la antigua Cárcel, sin embargo, es un hecho notorio que dicha locación es inexistente, si se tiene en cuenta que, con la ocurrencia de la avalancha los días 31 de marzo y 1 de abril de 2017, el barrio Los Pinos, fue uno de los trece que desaparecieron de la faz de este municipio.

Aunado a lo anterior, la comisión no contempla otros datos de contacto del señor Campo Elías Solarte Pantoja, que hicieran posible su ubicación con el fin de que se desplace hasta el despacho, ya que carecemos de notificador; y, además, se constata que la misma orden fue impartida al señor personero municipal de esta ciudad, lo que generaría una eventual duplicidad de actuaciones a cargo de dos autoridades diferentes en aras de lograr el mismo cometido.

En consecuencia, devuélvase el despacho comisorio sin auxiliar a su lugar de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056a8400830302b1a9d77c0799acffc03cb948700827cc3b4c86a21ed5f73dbd**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOJA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoja, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, la cual contiene inconsistencias al no tener en cuenta el abono efectuado el 19 de abril de 2021. Sírvese proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1367
Radicado	2019-00489
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Honer Fidencio Fajardo Romo

Mocoja, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el momento de totalizar el saldo de la obligación, pues la apoderada de la parte demandante no aplicó el abono por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000) efectuado el 19 de abril de 2021, tal como se indicó en el auto por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del 13 de mayo de 2021, razón por la cual se procederá a aplicarlo a la liquidación presentada.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y por secretaría se realizará la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el auto mediante el cual se siguió adelante con la ejecución, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, correspondiente al valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$15.456.106,65**). De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$350.000**) equivalentes a agencias en derecho una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cc2f365aa919b4009e73c2945a32387cbc23c02c006a58acc037962c05ca04**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].
Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 7.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
25/01/2016	31/01/2016	7	1,51	\$	24.663,33
1/02/2016	29/02/2016	29	1,51	\$	102.176,67
1/03/2016	31/03/2016	31	1,51	\$	109.223,33
1/04/2016	30/04/2016	30	1,57	\$	109.900,00
1/05/2016	31/05/2016	31	1,57	\$	113.563,33
1/06/2016	30/06/2016	30	1,57	\$	109.900,00
1/07/2016	31/07/2016	31	1,62	\$	117.180,00
1/08/2016	31/08/2016	31	1,62	\$	117.180,00
1/09/2016	30/09/2016	30	1,62	\$	113.400,00
1/10/2016	31/10/2016	31	1,67	\$	120.796,67
1/11/2016	30/11/2016	30	1,67	\$	116.900,00
1/12/2016	31/12/2016	31	1,67	\$	120.796,67
1/01/2017	25/01/2017	25	1,69	\$	98.583,33
Total Intereses Corrientes				\$	1.374.263,33
Subtotal				\$	8.374.263,33

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 7.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
26/01/2017	31/01/2017	6	2,44	\$	34.160,00
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	159.413,33
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	176.493,33
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	170.800,00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	176.493,33
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	170.800,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	173.600,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	173.600,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	164.500,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	167.813,33
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	161.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	165.643,33
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	164.920,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	150.920,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	164.920,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	158.200,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	162.750,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	156.800,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	159.856,67
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	159.133,33
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	153.300,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	156.963,33

1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	151.200,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	155.516,67
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	154.070,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	142.426,67
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	155.516,67
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	149.800,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	155.516,67
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	149.800,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	154.793,33
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	154.793,33
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	149.800,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	153.346,67
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	147.700,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	151.900,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	151.176,67
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	143.453,33
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	152.623,33
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	145.600,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	146.836,67
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	141.400,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	146.113,33
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	147.560,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	143.500,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	146.113,33
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	140.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	141.773,33
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	140.326,67
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	128.706,67
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	141.050,00
1/04/2021	19/04/2021	19	1,94	\$	86.006,67

Total Intereses de Mora	\$	7.850.499,99
Subtotal	\$	16.224.763,32
(-) Abono realizado 19/04/2021	\$	3.000.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	1.625.736,67
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$	1.374.263,33
<i>Abono a Capital</i>	\$	0,00

Subtotal Obligación \$ 13.224.763,32

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 7.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
20/04/2021	30/04/2021	11	1,94	\$	49.793,33
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	139.603,33
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	135.100,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	139.603,33
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	140.326,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	135.100,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	138.880,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	135.800,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	141.773,33

1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	143.220,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	133.280,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	149.006,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	148.400,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	157.686,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	157.500,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	169.260,00
1/08/2022	3/08/2022	3	2,43	\$	17.010,00
			Total Intereses de Mora	\$	8.456.106,65
			Subtotal	\$	15.456.106,65

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	7.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	1.374.263,33
Total Intereses Mora (+)	\$	10.081.843,32
Abonos (-)	\$	3.000.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	15.456.106,65
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	15.456.106,65